

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 19

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las demasías de lenguaje a que se han entregado, desgraciadamente, un gran número de propagandistas políticos en sus intervenciones públicas, obliga a la adopción de medidas que corrijan el daño y eviten o aminoren el estrago que con la reiteración del hecho se produce a la sociedad entera. Dichas medidas, que vuestra ciencia hará cumplir inexcusablemente a todos los agentes de la autoridad a sus órdenes, son las siguientes:

Primero.—Autorizada que sea cualquier reunión de carácter político, obrero, social, confesional, instructivo, recreativo, etcétera, el delegado del Gobierno civil hará presente al organizador y presidente del acto, o a ambos si fuesen personas distintas, la prohibición absoluta de que por los oradores que intervengan en la reunión se haga la apología de la violencia o la apelación a conseguir por medio de la fuerza el triunfo de un ideal.

Segundo.—En el caso de ser desobedecida esta orden durante la celebración de cualquier acto, el delegado de la Autoridad lo suspenderá inmediatamente, procediendo a la detención del orador que haya cometido el delito o falta y a la del presidente y organizador u organizadores de la reunión, y pasando el tanto de culpa a la Autoridad judicial correspondiente.

Tercero.—Si el acto suspendido se estuviera celebrando en el local de una agrupación política, obrera, confesional, deportiva, etc., se impondrá la multa de mil pesetas a la sociedad propietaria o arrendataria del inmueble. Caso de que en el mismo local vuelva a suspenderse, por idéntico motivo, otro cualquier acto, se procederá a la clausura.

Cuarto.—Se procederá, igualmente, a la suspensión de los actos autorizados cuando durante su transcurso se profieran amenazas o se dirijan ataques al Jefe del Estado, deteniéndose a las personas señaladas en el apartado segundo de esta Orden; oportunamente me dará cuenta V. E. del exacto cumplimiento, en cada caso, de lo que dejo dispuesto.»

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto en el mismo se previene por todos los señores Alcaldes de esta provincia quienes me comunicarán inmediatamente las medidas que adopten en cualquiera de los casos previstos en el mismo.
Santander, 12 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NÚMERO 20

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación participa a este Gobierno, con fecha 4 del actual, que D. Santos Adolfo Cobo Anievas, vicecónsul honorario del Brasil, en esta capital, ha cesado en el desempeño de sus funciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 8 de Febrero de 1934.

126

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Por representaciones de diferentes partidos políticos se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando concesión de una prórroga del plazo establecido en el artículo único del Decreto de 22 de Diciembre último, para la exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral, fundamentando sus peticiones en la dificultad de reunir, en muchos casos con la perentoriedad necesaria, las pruebas documentales en que han de fundamentarse las reclamaciones que se presenten sobre los diferentes extremos a que dichas listas se refieren.

El deseo del Gobierno de conseguir en esta primera rectificación del Censo electoral la mayor depuración de tan importante documento público, es ya motivo suficiente para acceder a dichas solicitudes y dictar una disposición en tal sentido; pero una circunstancia completamente accidental impone además la concesión de la prórroga solici-

tada. Con motivo del huracán desencadenado en Madrid en la madrugada del día 1.º del corriente, las listas que se hallaban expuestas han sufrido tales deterioros que han hecho de todo punto imposible la adecuada consulta de las mismas; y ante tal hecho, se impone la habilitación de un nuevo plazo durante el cual puedan estar expuestas al público las nuevas listas, una vez rehechas, en las mismas condiciones que lo estaban las que, con motivo de tal accidente, han quedado inutilizadas para su aplicación.

Cierto es que tal causa ha afectado solamente a las listas de esta capital, pero además de que las peticiones de prórroga se han producido también como procedentes de otros Municipios de España, a todos ellos debe ser extendida la ampliación de plazo solicitada, atendiendo al propósito de perfección del Censo que, en buenos principios de equidad, debe comprender a todos los pueblos y, además, al deseo de que tengan la debida uniformidad las fechas y plazos en que han de llevarse a cabo las diferentes operaciones de la rectificación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día 4 de Marzo próximo el plazo establecido en el Decreto de 22 de Diciembre último, en relación con el de 5 de Noviembre anterior, para la exposición al público de las listas de incluíbles, excluibles y adicionales, plazo durante el cual podrán ser igualmente presentadas y tramitadas las reclamaciones que contra las mismas procedan; y, de igual manera, quedan prorrogados en veinte días todos los plazos restantes de la rectificación, debiendo quedar publicado el Censo el día 21 de Julio próximo.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Necesidades de orden público, parejas a las que existieron durante el período electoral pasado, indican la conveniencia de mantener el espíritu de la disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Noviembre de 1933, sobre utilización de los medios de radiodifusión.

A tal fin, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras dure el estado de prevención no será permitido por las Autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad la de propaganda política o social.

2.º De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de Asambleas, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencias, discursos, mítines y reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde locales donde se celebren actos públicos.

3.º Las Autoridades gubernativas harán cumplir inmediatamente la presente Orden cerca de las emisoras de radio, poniéndose en relación, en caso de duda, con el señor Ministro de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio. Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Practicado por los Tribunales nombrados al efecto el examen de la documentación presentada por los opositores a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, convocadas por Orden de 3 de Noviembre de 1933, se procede a la publicación en la «Gaceta de Madrid» de las siguientes listas:

- a) De aquéllos que han presentado completa su documentación.
- b) De los que tienen documentación incompleta o deficiente.
- c) De los excluidos por no ajustarse a las normas establecidas en la Orden de convocatoria; y
- d) De los que han desistido, voluntariamente, de tomar parte en la oposición.

A los aspirantes comprendidos en la relación, a que se refiere el apartado b), se les concede el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta lista en la «Gaceta de Madrid», para que completen su documentación, procediéndose por los Tribunales a formar una nueva, que será adición a la del apartado a), comprensiva de aquéllos que, por haber completado sus documentos, deben incorporarse a ella.

En el mismo plazo podrán interponerse las reclamaciones a que se refiere el apartado f) de la disposición 3.ª de la Orden de convocatoria.

En la misma fecha de la publicación de las listas adicionales de los aspirantes que hayan completado su documentación, quedará abierto el plazo que se concede a todos ellos, y que finalizará en 5 de Abril próximo, para realizar el ingreso de los derechos de examen correspondientes en el Registro general del Ministerio de Hacienda, de cuatro a siete de la tarde, formándose, en su consecuencia, con los que hallan cumplido este requisito, la lista de los definitivamente admitidos a examen, con los que se procederá a practicar el sorteo, que fijará el orden de actuación en los respectivos ejercicios.

Y lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 7 de Febrero de 1934.—P. D., J. de Lara.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

(Véase la «Gaceta de Madrid» del 9 de Febrero actual, que inserta íntegras las listas de opositores.)

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que necesitando adquirir los artículos que en este anuncio se relacionan, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la Comandancia Militar), hasta las nueve horas treinta minutos del día 28 del actual, a las horas hábiles de oficina. La Junta quedará constituida a las diez horas treinta minutos de dicho día, en la mencionada Secretaría, para hacer las adjudicaciones provisionales.

Esta adquisición se regirá en todas sus formalidades y trámites por lo dispuesto en las reglas y bases de la Orden circular de 20 de Julio de 1933, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 168, y por las demás disposiciones vigentes que en la misma se mencionan.

Los pliegos de bases legales y condiciones técnicas están, a disposición de los interesados, en la Secretaría. Para que los proponentes lo tengan en cuenta, se hace constar que no están sujetos a contribución especial de contratistas.

El suministro será para el mes de Abril, en las plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos. La ración de cebada es de 4 kilogramos, y la de paja de 6 kilogramos.

Sólo se admiten muestras de cebada, habas y harina, en proporciones de un kilo por cada oferta de calidad diferente que se haga.

Los que deseen tomar parte en esta licitación ajustarán sus proposiciones exactamente al modelo siguiente:

Don...., por sí o en nombre y representación de don...., domiciliado en...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece.... quintales métricos, litros o raciones (en letra), procedentes de...., al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Parque de.... (o depósito de.... o plaza de....)

Los artículos que se han de adquirir son los siguientes, para los puntos que también se indican:

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE BURGOS

576 quintales métricos de harina de segunda; 1.541 de cebada; 2.597 de paja sin empacar; 17 de sal; 200 de carbón de hulla; 200 de habas; 50 de carbón de cok; 100 de carbón vegetal, y 100 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

85 quintales métricos de harina de primera; 129 de harina de segunda; 658 de cebada; 848 de paja empacada; 7 de sal; 201 de leña para hornos; 72 de carbón vegetal, y 26 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

10 quintales métricos de harina de primera; 280 de harina de segunda; 300 de cebada; 150 de habas; 760 de paja empacada; 110 de leña para hornos; 110 de carbón de hulla; 10 de carbón de cok; 50 de carbón vegetal; 20 de antracita; 10 de esparto, y 20 kilos de jabón.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4.400 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

Santander.—2.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

Santoña.—6.000 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso empacada.

Burgos, 6 de Febrero de 1934.—El coronel-presidente, Carrasco.

138

Ayuntamiento de Valdeolea

No habiéndose presentado licitadores para la subasta o remate de la cobranza de los arbitrios municipales sobre toda clase de bebidas espirituosas y espumosas y sobre

alcoholes y sobre carnes frescas y saladas, señalada, en segunda subasta, para el día 8 de los corrientes, la Corporación municipal acordó, por unanimidad, desglosar los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y hacerlo sobre dichas bebidas y alcoholes, bajo el tipo de 11.500 pesetas cada año y por el plazo de cinco años, solamente lo correspondiente a los arbitrios municipales, excluyendo los cinco céntimos en litro de vino que, como arbitrio provincial, impone la excelentísima Diputación Provincial, por tener ésta gestor que lo recaudará.

Dicha subasta tendrá lugar, el día primero de Marzo próximo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Valdeolea, y hora de las dos de su tarde y ante la Corporación en pleno, cuya subasta se hará por pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar pliegos desde hoy.

Dicha subasta o remate será por los expresados cinco años, desde 1934 al 1938, ambos inclusive, bajo el tipo de mencionada cantidad de 11.500 pesetas cada año, debiendo presentar los licitadores la correspondiente carta de pago del depósito provisional para tomar parte en dicha subasta, de 575 pesetas, y la fianza definitiva, el 25 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada referida subasta, y las demás condiciones que constan en el pliego de las que han de regir para la misma, haciéndose las proposiciones en papel sellado correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta al final.

Valdeolea a 10 de Febrero de 1934.—El Alcalde, G. Hoyos.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales ha de arrendarse, en pública subasta, la cobranza del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes en el Ayuntamiento de Valdeolea, durante los años 1934 a 1938, ambos inclusive, o sea, por cinco años, acepta todas y cada una de las condiciones, y ofrece por el remate del año 1934 la cantidad de..... pesetas (en letra); pesetas (en letra), por 1935; pesetas (en letra), por 1936; pesetas (en letra), por 1937, y pesetas (en letra), por 1938.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Astillero

El día 7 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, con arreglo al vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, la subasta para la ejecución de las obras de construcción de una escuela unitaria en el barrio de Bóo, del pueblo de Guarnizo, aprobada por la Superioridad, y con arreglo al plano, proyecto y condiciones formuladas por el arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díaz.

El tipo de subasta será el de treinta y un mil trescientas dieciséis pesetas con cincuenta céntimos.

Tanto el proyecto como el presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas de oficina.

Para optar a la subasta es preciso la presentación de la cédula personal y el previo depósito en arcas municipales del cinco por ciento del valor tipo de subasta, cuya cantidad se elevará al diez por ciento, al hacerse la adjudicación definitiva, para responder al cumplimiento del contrato.

Las propuestas serán extendidas en el papel timbrado correspondiente o reintegradas con arreglo a la nueva Ley del Timbre.

Regirán todos los preceptos contenidos en el Reglamento de Contratación, antes citado, de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., domiciliado en...., enterado de las condiciones que han de servir de base para la ejecución de las obras de construcción de una escuela unitaria en el barrio de Bóo, pueblo de Guarnizo y término municipal de Astillero, visto el proyecto y demás, las acepto en su integridad y me comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Astillero, 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Gabino Gómez.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos de esta provincia para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a la Casa Consistorial a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, las cuales se celebrarán el día 18 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villaescusa

Teófilo Arroyo de la Morena, hijo de Guillermo y Juana.
Restituto Rodríguez Calvo, de Cayetano y Aurelia.
Arnaldo Sierra Riva, de Ricardo y Rita.
Patricio Granado Gonzalo, de Gregorio y Ciriaca.
Julio Gutiérrez Riva, de Cesáreo y Mariana.
Enrique López Fernández, de Manuel y Felicidad.
Pedro Martínez Suárez, de Teodoro y Urbana.
Antonio García Quintana, de Ricardo y Adoración.
Antonio Lago Blanco, de Leopoldo y Valentina.
Marcelino Pascual Rodríguez, de Claro y Aurora.
José Pernía Pérez, de Primo y Paula.
Eduardo González Herrero, de Pedro y Serafina.
Angel Barreda Martín, de Mariano y Apolonia.
Julián Pascual Rodríguez, de Claro y Aurora.
Doroteo Sobrino de la Puente, de Gumersindo y Ramona.
Juan José Curto Ayestarán, de Enrique e Inocencia.
José Artéchez Castro, de Leandro y Milagros.
Luis del Olmo Gil, de Alejandro y Emiliana.
Felipe de Juana Herrera, de Telesforo y Guadalupe.
Cándido Puente Herrera, de Cándido y María.

Ayuntamiento de Udías

Aquilino Sánchez Alonso, hijo de Juan Antonio y Juana.

Ayuntamiento de Arnuero

Andrés Bermejo Palacio, hijo de Nicanor y Trinidad.
Antolín Fernández Fernández, de Justo y Carolina.
Antonio Salinas Areces, de Aniceto y Avelina.

Ayuntamiento de Saro

José María Muñoz Rodríguez, hijo de Feliciano y Manuela, que nació el 22 de Octubre de 1913.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Julián Alcalde Gómez, hijo de Aniceto y de Leonor, que nació en el pueblo de Ontaneda el 13 de Octubre de 1913.
José Gómez Ruiz, hijo de Esteban y de Fermina, que nació en el pueblo de Corvera el 21 de Septiembre de 1913.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados por aquella Corporación durante el tercer trimestre del año 1933:

Sesión ordinaria de cinco de Julio.—Se aprueba la anterior y se acuerda confeccionar la estadística del Paro obrero y remitir a la Sección Agronómica las listas cobradoras que reclama.

Autorizar a D. José Bárcena la construcción de un edificio en Prezanes.

Informada por el aparejador municipal la denuncia de D. Aurelio Bolado por el mal estado de una vivienda en el barrio de la Torre de Bezana, se acuerda requerir al inquilino para que la desaloje inmediatamente y concediendo el plazo de un mes al dueño para realizar las obras que en el informe se mencionan.

En la de D. Marcelino Salas de Sancibrián se acuerda convocar al contratista de los caminos vecinales para tratar de las obras que se denuncian y las demás que proceda, así como para practicar la liquidación de dichas obras.

Se aprueba el contrato celebrado con D. Arsenio Fuente para la recaudación del aumento del arbitrio provincial sobre los vinos.

Pasar a informe de la Junta vecinal de Prezanes una reclamación de D. Leoncio Bárcena sobre indemnización por expropiación de una cerca.

Se acuerda que los niños de las escuelas nacionales realicen excursiones escolares subvencionadas por el Municipio, colocar indicadores de atención para los carruajes en las inmediaciones de aquellas escuelas, prohibir jugar a los niños en la carretera general en el Alto de San Mateo y que la Junta vecinal de Bezana comuniquen la forma en que reparte los terrenos comunales.

Ordinaria de 12 de Julio.—Se aprueba la anterior, acordando cumplir las circulares sobre higiene de las escuelas nacionales y ganadería.

Por no existir consignación, se acuerda no contribuir al homenaje a los Municipios.

Se acuerda el pago de las obras realizadas en los pueblos de Sancibrián, por 2.800 pesetas, y 942 en Azofíos, colocar grifos en las fuentes públicas, arreglar el depósito de aguas de las escuelas de Soto la Marina y el puente de Las Rojas, en Bezana.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la relación de terrenos concedidos por la Junta vecinal de Bezana.

En la denuncia de D. Aurelio Bolado, por el estado de ruina de una casa en Bezana, barrio de la Torre, visto lo solicitado por el inquilino, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de Diciembre último, se acuerda dar visto a los interesados en

el expediente para que dentro del quinto día comparezcan y aleguen lo que crean conveniente.

Abonar como indemnización de terrenos y cercas ocupadas con los caminos vecinales a diferentes propietarios la suma de 1.925 pesetas y 20 céntimos, quedando pendiente la de D. Manuel Fernández, hasta que presente el título de Propiedad de la finca ocupada, y trece pesetas veinticinco céntimos, por obras en las casas de los maestros de Soto la Marina, y siete cincuenta por muerte de un zorro, denegándose el pago de las realizadas en las escuelas de Maoño, por D. Raimundo Pérez.

Que los señores concejales propongan en sus respectivos pueblos las obras más necesarias y urgentes para que informe la Comisión de Obras, de acuerdo con la de Hacienda, teniendo a la vista el estado económico del Municipio, y convocar al contratista para realizar la liquidación de las obras de los caminos vecinales.

Que los niños de las escuelas nacionales hagan una excursión a la villa de Ampuero, abonándose por el Municipio.

Ordinaria de 19 de Julio.—Se aprueba la anterior y se acuerda dar cumplimiento a diferentes circulares referentes al Paro forzoso e Instrucción pública y conferencias que sobre el cultivo del tabaco dará en este Municipio el inspector jefe del distrito.

Se aprueba el extracto de sesiones del segundo trimestre.

Desestimado por la Superioridad el recurso contra la elección de la Junta vecinal de Maoño, queda enterada la Corporación de haber tomado posesión los elegidos.

Que queden sobre la mesa unos edictos que remite el inspector municipal del distrito.

Que pase a la Recaudación, para el cobro, con la certificación hecha por la Junta de repartimiento, lo asignado a D. Indalecio de la Torre.

Elevar una consulta para poder terminar la liquidación con el contratista de los caminos vecinales,

Informar la Comisión de Obras el proyecto presentado para las que sean necesario ejecutar en los pueblos de Sancibrián, Prezanes y Maoño, proceder a la limpieza del pozo de Mompía y abonar 2.871 pesetas y 2 céntimos para las realizadas en Maoño.

El arqueo de 30 de Junio arroja una existencia en efectivo de 13.756 pesetas y 8 céntimos.

Se acuerda la construcción de prestaciones.

Día 26 de Julio.—No se celebró.

Ordinaria de 2 de Agosto.—Se aprueba la anterior, comunicándose a la Diputación provincial que este Ayuntamiento continúa con el concierto del arbitrio sobre los vinos.

Se aprueba la liquidación de los caminos vecinales, con un saldo, a favor del contratista, de 3.044 pesetas y 4 céntimos, anunciándose la terminación de las obras por quince días, para reclamaciones, devolviéndose la fianza si no se formulara ninguna.

En la reclamación de D. Leoncio Bárcena, se acuerda cumplir lo acordado, oyéndose a la Junta vecinal de Prezanes y otros vecinos.

Que pase a la Junta Pericial la instancia de D. Joaquín Herrera para baja de un edificio en Prezanes y que el aparejador municipal se reconozca e informe sobre el estado de unas paredes inmediatas a dicho edificio.

Vistos los informes de la Junta vecinal de Soto la Marina, en las de D. Claudio Bárcena y D. Agustín Llata, solicitando unos sobrantes de vía pública, se acuerda anunciarlo por quince días para oír reclamaciones.

Terminado el expediente instruido por denuncia de don Aurelio Bolado, de una casa ruinoso en el barrio de la To-

rre de Bezana, se acuerda declararla en estado de ruina y el desaloje de la misma, comunicándose al inquilino y propietario, facilitando a éste certificación de este acuerdo.

Abonar 31 pesetas y 142,50 por obras en el pueblo de Bezana, en la Fontana y Las Rojas.

Ordinaria de 9 de Agosto.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir una circular del Ministerio de la Guerra con relación a las propiedades del que existan en el distrito.

Abonar 51 pesetas, importe de dos grifos y su colocación en las fuentes de Maoño.

Se aprueban los proyectos de obras en Bezana, barrio de Trasfuerce, bajo el presupuesto de 287 pesetas 46 céntimos, y las del Bao en Sancibrián, bajo el tipo de 162 pesetas 80 céntimos, anunciándose para la presentación de pliegos.

La presidencia dió cuenta de haberse incautado de los cementerios del distrito, habiendo nombrado conserjes interinos de los mismos a D. José Blanco Revilla, del de Bezana; a D. Cipriano Ruisoto, del de Soto la Marina; a don Remigio Sánchez, del de Maoño, y a D. Alfredo Blanco, del de Azoños.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 21 de 1934, por incendio en el almacén de pequeña velocidad de la estación del Norte, de esta ciudad, ocurrido durante la tarde del treinta y uno de Enero último, se cita a Manuel Fernández (a) Maravilla, de unos veinticuatro años de edad, mendigo ambulante, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega a prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, se procederá a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial averigüen el actual paradero de dicho sujeto y lo participen a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a 1.º de Febrero de 1934.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario judicial, Emilo M.ª Solís.

132

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, juez de instrucción del partido,

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Couceiro Vales se instruye sumario, por el delito de estafa, contra Victoriano Salomón Bolívar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre del Presidente de la República, ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez

días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Victoriano Salomón Bolívar, de treinta y siete años, soltero, dedicado al comercio, natural de Laredo (Santander), hijo de Miguel y de Mónica.

Dado en Vigo a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Bermúdez Trasmonte.—El secretario, Antonio Couceiro Vales. 135

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 14 de 1934, en virtud de denuncia de Antonio Morante de Celis, vecino de San Felices de Buelna, por raptor de su hija menor María Morante Obeso, de 20 años de edad, atribuido a Lino Pérez Orbaneja, de 22 años, vecino de San Felices de Buelna, y actualmente en paradero desconocido, se cita a dichos Lino Pérez y María Morante para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega, a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se procederá a lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a averiguar el paradero de dichos individuos, y lo manifiesten a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario judicial, Emilio M.^a Solís. 133

En el expediente de apremio, en virtud de multa de la Jefatura de Obras Públicas, contra D. José Blanco Belmonte, de ignorada residencia, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste tiene acordado requerir a dicho sujeto, a fin de que, dentro del término de quinto día, satisfaga la suma de cien pesetas a que asciende la multa, más la de treinta y seis pesetas que se calculan para costas y gastos del expediente, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Y para que el requerimiento acordado tenga efecto, y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a 7 de Febrero de 1934.—El secretario, Luis Escobio. 131

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, referente a causa por hurto, contra José de Madrid Huelva, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día quince del actual, a las doce de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a las sesiones del juicio oral por dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 12 de Febrero de 1934.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Tomás Lacámara Pérez, A. Gullón, 71. 142

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra José Hag Guenolt, mayor de edad, casado, músico y de ignorado paradero, por lesiones producidas por un perro de su propiedad a Teresa Díaz González, en cuyo juicio es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Hag Guenolt en la pena de cinco pesetas de multa y pago de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba. 118

Y para que sirva de notificación a José Hag Guenolt, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, José Abréu.—V.^o B.^o, el juez, A. Trueba.

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias de apremio para la exacción de la multa de diez pesetas con cincuenta céntimos, impuesta por el Circuito Nacional de Firms Especiales, contra D.^a Herminia Domínguez, tiene acordado se requiera a dicha multada, a fin de que, dentro del término de tercero día, satisfaga el importe de la multa y las costas de la exacción, bajo apercibimiento de apremio, en otro caso.

Y para requerir a D.^a Herminia Domínguez, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario judicial, P. H., Ricardo Guerra. 129

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. El señor juez municipal propietario del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Mier Palazuelos y Eliseo López San Miguel, de veintitrés y veinte años de edad, respectivamente, solteros, jornaleros y vecinos de Bóo de Piélagos, como supuestos autores de una falta de estafa de comida al industrial D. Julián Pérez Gutiérrez, mayor de edad, soltero y de esta vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Mier Palazuelos y Eliseo López San Miguel a sufrir la pena de tres días de arresto a cada uno y a satisfacer, por mitad, las costas de este juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—J. Ferreiro.—Fué publicada en el mismo día.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado Eliseo López San Miguel, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula, en Santander a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 137

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias de juicio de divorcio promovidas por D. Baldomero Manuel García, contra su esposa, D.^a Carmen Victorero Barriuso, cuyo actual paradero se desconoce, tiene acordado se emplace en forma legal a dicha demandada, a fin de que, dentro del término improrrogable de veinte días, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada en rebeldía y se seguirán los autos sin hacerla más notificaciones que aquellas que determine la Ley.

Y para emplazar a la demandada D.^a Carmen Victorero Barriuso, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

123

Juzgado de instrucción de Santoña.—Queda sin efecto la requisitoria de 20 de Enero de 1934, inserta en el «Boletín Oficial» del 29 de Enero, número 13, página 10, por haber sido capturado.

Santoña, 3 de Febrero de 1934.—El juez accidental, Carlos Pereda.

136

Don Luis Mosquera Carámelo, juez de instrucción especial para este sumario,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Marcelino Puente Izaguirre (a) «Chirri», de estado soltero, de unos veintidós años, hijo de Francisco y de Victoriana, natural de Laredo, provincia de Santander, vecino de Laredo, con instrucción, de oficio desconocido, para que en el plazo improrrogable de cinco días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su depósito municipal, a fin de notificarle el correspondiente auto y ser reducido a prisión, por sumario que contra él se instruye, con el número 6 de 1934, sobre resistencia y desobediencia a la Autoridad, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciar.

Previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Laredo a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Carámelo.—El secretario judicial, Maximino Basoa.

141

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Gregorio González, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar una caldera vertical y un motor de un HP. para accionar máquinas en un taller de vulcanización de cubiertas de automóviles, sito en la calle de Madrid, número 2, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Ampuero

Hallándose vacante en este Ayuntamiento una plaza de sereno municipal, guardia de noche, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas, se anuncia a concurso su provisión, por un plazo de quince días, durante los cuales presentarán los aspirantes sus solicitudes, en papel de la clase 8.^a, en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo condición precisa para optar a ellas: ser español, mayor de 23 años y no exceder de 45, haber observado buena conducta, saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas; debiendo el nombrado cumplir, además de las obligaciones inherentes al cargo, las que la Alcaldía le encomiende, relacionadas con servicios municipales, según determina el artículo 5.^o del Reglamento de Empleados subalternos de este Ayuntamiento.

Ampuero, 5 de Febrero de 1934.—El Alcalde, J. Eloy Fernández.

Ayuntamiento de Ampuero

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Ampuero, 6 de Febrero de 1934.—El Alcalde, J. Eloy Fernández.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este Municipio el proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Pedreña, de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos que determina la Ley.

Marina de Cudeyo a 3 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Arnauero

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria fecha 1.^o del corriente, acordó nombrar agente ejecutivo, para hacer efectivos los descubiertos por repartimiento general de utilidades del año de 1931, a D. José Palacio Maza, vecino de esta localidad.

También acordó la Corporación, en sesión ordinaria de 8 del actual, habilitar para oficinas municipales la planta baja del edificio destinado a escuela de niñas de este pueblo y que las obras a realizar se lleven a efecto por subasta pública y a medio de pliego cerrado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Arnauero, 10 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Cayetano Cueto.

Juzgado de instrucción de Castro Urdiales

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que encontrándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villaverde de Trucíos, de este partido, por defunción de D. José Estefanía Román, que la desempeñaba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del año último, inserto en la «Gaceta» de 12 de dicho mes, y teniendo en cuenta que la población de referencia tiene actualmente ochocientos habitantes de hecho y ochocientos diecinueve de derecho, se saca la re-

ferida Secretaría del Juzgado municipal para su provisión a concurso de traslación entre secretarios de la misma categoría.

Se advierte que el plazo del concurso será de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta».

Los concursantes remitirán sus solicitudes a este Juzgado de primera instancia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación acreditativa de hallarse desempeñando el cargo de secretario de Juzgado municipal, o de haberlo desempeñado, si se tratare de excedentes.
- 3.º Certificación acreditativa del número de habitantes

de derecho de la población donde presten sus servicios o de la última donde los hubieren prestado, caso de ser excedentes, y

4.º Justificación de la condición de excedentes, cuando lo fueren, mediante certificación en la que conste la concesión de la excedencia, con expresión de su fecha y cargo que se hallaban desempeñando en aquel momento.

Y a los efectos determinados por el artículo 24, ya invocado, y para que tenga lugar en su día lo que preceptúa el 26 de dicho Decreto, se hace público en la forma que la mencionada disposición vigente preceptúa.

Dado en Castro Urdiales a 3 de Febrero de 1934.—El juez, Victoriano Ortiz y Gómez-Coronado.—D. S. O., el secretario, Agustín de la Torre.

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA ELECTRA PASIEGA»

TARIFA DE PRECIOS de suministro de energía eléctrica para alumbrado

(NO SUMINISTRA FUERZA MOTRIZ)

A BASE FIJA

Una lámpara de 16 bujías filamento metálico	3,25 pesetas mensual.
Dos íd. de 16 íd. íd. íd.	4,50 íd. íd.
Tres íd. de 16 íd. íd. íd.	6,75 íd. íd.

De cuatro lámparas en adelante el servicio es a contador.

Para lámparas de mayor intensidad se aplicará la tarifa en proporción a las de 16 bujías.

Para la aplicación de esta tarifa, en lo que se refiere a abonados de 2 ó 3 lámparas, es necesario que las lámparas estén instaladas en un mismo local, de lo contrario se aplicará la tarifa considerando como diferentes abonados los distintos locales en que se hallen instaladas las lámparas.

No se permite tener instaladas más lámparas que las que pague el abonado, aunque las otras estén sin empalmar a la línea con corriente eléctrica.

A CONTADOR

El consumo mensual de 1	hecto-watio-hora	0,80 pesetas.
El íd. íd. de 2	íd. íd. íd.	0,82 íd.
El íd. íd. de 3	íd. íd. íd.	0,84 íd.
El íd. íd. de 4	íd. íd. íd.	0,86 íd.
El íd. íd. de 5	íd. íd. íd.	0,88 íd.
El íd. íd. de 6	íd. íd. íd.	0,90 íd.
El íd. íd. de 7	íd. íd. íd.	0,92 íd.
El íd. íd. de 8	íd. íd. íd.	0,94 íd.
El íd. íd. de 9	íd. íd. íd.	0,96 íd.
El íd. íd. de 1	kilo-watio-hora	1,00 íd.
El íd. íd. de 2 y 3	íd. íd. íd.	0,95 íd. cada uno.
El íd. íd. de 4 y 5	íd. íd. íd.	0,90 íd. íd. íd.
El íd. íd. de 6 a 15	íd. íd. íd.	0,85 íd. íd. íd.
El íd. íd. de 16 k-w-h	en adelante a	0,80 íd. íd. íd.

A los precios de estas tarifas hay que agregar los impuestos, que son siempre a cargo del abonado.

El abonado a contador puede adquirir libremente este aparato, siempre que sea de sistema aprobado oficialmente, de capacidad apropiada a su instalación (que le indicará la Compañía) y esté verificado por el verificador oficial de la provincia. En otro caso, la Compañía le proporcionará contador en alquiler con arreglo a la tarifa siguiente:

Hasta 5 amperios de capacidad	0,85 pesetas mensuales.
De 10 a 20 íd. de íd.	1,10 íd. íd.
De 20 amperios en adelante, según capacidad.	

DILIGENCIA.—A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, y Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 24 de Enero último, extendiendo la presente diligencia para hacer constar que las presentes tarifas, presentadas en esta Jefatura de Industria por la Sociedad Anónima «La Electra Pasiega», estaban en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924, con inclusión de las tarifas de alquiler de contadores para alumbrado, que ha venido aplicando.

Santander, 9 de Febrero de 1934.—El ingeniero jefe, J. Germán García.